

**CONSTANCIA.** Abril 23 de 2020. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda Modificación -Rebaja- Alimentos Menor, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal.

Así mismo le informo que mediante llamada telefónica realizada el día de hoy, la demandada me afirmó que ya había recibido la copia de la demanda y sus anexos. Rad. 2021-100.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

#### **Radicado 2021-100 00**

A Despacho luego de ser corregida la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO MODIFICACIÓN – REBAJA ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado de confianza por el señor ALEXANDER TORO ZULUAGA en contra de la progenitora de su menor hijo ... señora ÁNGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO VERBAL MODIFICACIÓN – REBAJA ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado de confianza por el señor ALEXANDER TORO ZULUAGA en contra de la progenitora de su menor hijo ... señora ÁNGELA VIVIANA GARCIA ZULUAGA, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la accionada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Como quiera que se acredita que previamente la parte demandante envió a la demandada correo electrónico [vivanagarciazuluaga@hotmail.com](mailto:vivanagarciazuluaga@hotmail.com) copia de la misma y sus anexos, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio, lo cual deberá acreditar en el término de diez (10) días. De lo contrario se enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia para que a través de dicha Oficina se surta la notificación legal a la señora García Zuluaga.

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor Procurador judicial correo electrónico [amgil@procuraduria.gov.co](mailto:amgil@procuraduria.gov.co) y a la señora Defensora de Familia [beatrizmejia@icbf.gov.co](mailto:beatrizmejia@icbf.gov.co) adscritos a este despacho para lo de sus cargos.

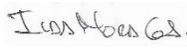
**QUINTO: ADVERTIR desde** ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 069 el 27 de abril de 2021.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--